



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Provincial de Huanta

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 075-2023-MPH/CM

Huanta, 18 de agosto de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANTA

VISTO:

En la VI Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de agosto de 2023, el Informe N° 0161-2023-MPH/OGACGD/PVC, de fecha 04 de agosto de 2023, emitido por Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el escrito emitido por el Alcalde del Centro Poblado Azángaro Grande-Porvenir-Huanta con Exp. N° 11451, la Opinión N° 001-2023-MPH/CALVTUR/P-JCHA, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, la Opinión Legal N° 011-2023-MPH/OGAJ/LCA de fecha 14 de junio de 2023 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el recurso de reconsideración interpuesto por el Alcalde del C.P. Azángaro Grande-Porvenir señor Erick Ives Huamani Laurente contra el Acuerdo de Concejo Municipal s/n de fecha 13 de abril de 2023, Dictamen N° 003-2023-MPH/CALVTUR-JCHA y demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 39°; *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"*;

Que, el Artículo 128° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31079, prescribe: "Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley". Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interno.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.



5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal";

Que, por otro lado, el Artículo 129° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937, establece los siguientes requisitos para la creación de una municipalidad de centro poblado:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial;

Que, sobre la creación de las Municipalidades de Centros Poblados previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 es de aplicación supletoria el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que en los incisos 3 y 4 del artículo 3°, detallan los requisitos de validez del acto administrativo son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular. Asimismo, en su Artículo 8°, precisa que "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; y, conforme al Artículo 9° "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Ahora bien, de acuerdo al Artículo 10°, expresamente señala que (...). Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o



cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, se crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho;

Que, mediante el Expediente N° 14600 de fecha 26 de octubre del 2022, el ciudadano Percy Riveros Urbay solicita declarar nulo el acto administrativo contenido en la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM al advertir que la Comisión de Gestión para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, no ha presentado la acreditación del RENIEC sobre la verificación de adherentes, en cuanto a la mayoría de edad y el domicilio en el ámbito del Centro Poblado de referencia o en el ámbito geográfico de responsabilidad, pues estos requisitos han sido suplidos con una Declaración Jurada del señor Rudy Palomino Martínez- Presidente del Comité Pro Creación del mencionado Centro Poblado, "en la que afirma la veracidad de los 1077 firmas presentadas en el padrón de adherentes; que las firmas fueron recolectadas dentro del ámbito geográfico de influencia de la municipalidad y que el TUPA del RENIEC no ha establecido el procedimiento para la verificación de firmas y domicilio de adherentes dentro de la jurisdicción de la municipalidad del Centro Poblado". Asimismo, se advirtió que, de la verificación de la Declaración Jurada, "se advierte que no existe declaración de veracidad en cuanto a que el domicilio de los adherentes se encuentre registrado ante RENIEC dentro de la jurisdicción de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir". Asimismo, no se advierte documento alguno que permita verificar sobre el registro domiciliario de los adherentes dentro de la jurisdicción del centro poblado mencionado, que fácilmente se pudo acreditar con una copia certificada de DNI o Ficha RENIEC; y, se advirtió "que no existe dispositivo legal que autorice reemplazar la exigencia del requisito de verificación efectuada por RENIEC, con una Declaración Jurada, como se trata de justificar en el presente caso. Asimismo, se advirtió que de la visita in situ, que la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, no cumple con las exigencias establecida en el Numeral 2) del Artículo 129° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "El centro poblado de referencias debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece". Lo que significa, que debe existir una relación urbanística existente en el interior del espacio urbano entre las distintas partes que componen la ciudad del centro poblado; es más, que según el Ministerio de Vivienda, es el espacio ocupado por construcciones, vías y zonas verdes, como jardines y parques urbanos y otros normalmente intersticiales y de dimensión poco significativa (agrícolas, boscosos), al cual corresponde una densidad poblacional relativamente elevada, un total de residentes significativo y donde además de la presencia humana destaca el importante papel que juegan las actividades económicas no agrícolas. Sin embargo, en el caso de creación de la referida Municipalidad de Centro





Poblado no se cumple con esta condición, ya que se ha verificado y se ha encontrado la inexistencia de viviendas y habitantes en el área urbana de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, existiendo solamente un plano urbano para una futura urbanización del referido Centro Poblado y un lugar desolado, tal como se acredita con las tomas fotográficas;

Que, la petición del ciudadano Percy Riveros Urbay para declarar nulo el acto administrativo contenido en la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM, ha sido derivado a la Gerencia Municipal, quién remitió dicho expediente a la Oficina del Jefe de la División de Planeamiento y Catastro, Arq. Oscar Beker Palian Azabamba, que también remite el mencionado documento al Ing. José Poma Huamán, en su condición de Evaluador de la División de Planeamiento y Catastro, quien mediante el Informe Técnico N° 319-2022-MPH/GIDT-DPC-JPH de fecha 28 de octubre del 2022, en su numeral 8), que es el argumento más importante, informa que se ha cumplido con evaluar los requisitos establecidos para la creación de una municipalidad de centro poblado, conforme lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 129° y se ha corroborado que han cumplido los mismos; por lo que, se procedió a emitir los informes correspondientes; verificando los planos tiene una configuración urbanística y no se encuentra dentro del área urbana o de extensión urbana de la capital de distrito al que pertenece (...); y, con relación a la población adherente esta figura en el Padrón de Adherentes, los mismos que son auténticos conforme lo declara el presidente del Comité de Pro Creación de dicha Municipalidad de Centro Poblado, y no se puede dudar de su presunción de veracidad, conforme lo establece el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; sin embargo, en su conclusión no determina si es procedente o improcedente, y no desvirtúa los cargos o argumentos vertidos en el expediente de la pretensión de nulidad de oficio;

Que, el Jefe (e) de la División de Planeamiento y Catastro, Arq. Oscar Beker PALIAN AZABAMBA, mediante Informe N° 978-2022-MPH/GIDT-DPC de fecha 25 de noviembre del 2022, indica literalmente: "que revisado el expediente de la referencia y visto el Informe Técnico N° 319-2022-MPH/GIDT-DPC-JPH, por los puntos mencionados en el presente y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, técnicamente no es procedente la nulidad de la Ordenanza Municipal que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, por lo tanto, dicho expediente se derive con urgencia a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación correspondiente e informe correspondiente";

Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Mauricio Zamora Huamán, procedió a emitir el Informe N° 1491-2022-MPH/GIDT-MZH-G de fecha 07 de diciembre del 2022, en la que literalmente expresa que: "Mediante el Informe N° 978-2022-MPH/GIDT-DPC, el Jefe de Planeamiento y Catastro luego de la evaluación realizada opina que dicha solicitud es técnicamente improcedente. En ese sentido, se requiere opinión legal para continuar con el trámite administrativo";

Que, mediante la Opinión Legal N° 478-2022-MPH/OAJ/JSYR de fecha 22 de diciembre del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Juan





Sixto Yauli Romero, previo argumentos facticos y jurídicos, en mérito al principio de legalidad establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, opina declarar procedente la solicitud de Nulidad de Oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, Ordenanza Municipal que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, distrito de Huanta, provincia de Huanta, Región Ayacucho, por incurrir en causales de nulidad, estando inmersas en los numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, las cuales agravan el interés público, por incumplir los requisitos exigidos en el Artículo 129° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937. Asimismo, determina que se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y correspondiente aprobación mediante nueva ordenanza municipal que declare nulo la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM; recomendando sin perjuicio a lo descrito precedentemente, derivar los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades que corresponda, así como derivar los actuados a la Procuraduría Publica Municipal para el inicio de las acciones legales que correspondan;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Viabilidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, con fecha 02 de febrero del 2023; previa revisión, estudio y análisis, mediante Oficio N° 004-2023-MPH/CALVTUR/REGIDOR-JCHA de fecha 06 de febrero del 2023, corre traslado de los documentos al señor ERICK HUAMANI LAURENTE, Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, del distrito de Huanta, provincia de Huanta, de la Región de Ayacucho, para que ejerza su derecho de defensa y garantizar el principio del debido procedimiento, respecto a la nulidad de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, del distrito de Huanta, provincia de Huanta, de la Región de Ayacucho, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que haga su derecho de defensa y/o presentar su descargo de conformidad al Tercer Párrafo del Numeral 213.2 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, del distrito de Huanta, provincia de Huanta, de la Región de Ayacucho, mediante el Expediente N° 02267 de fecha 14 de febrero del 2023, ha cumplido con efectuar su descargo;

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Viabilidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, luego de un análisis profundo y revisión minuciosa de los actuados de ambas partes, al igual que los medios probatorios adjuntados para su deliberación, se tiene que no han sido desvirtuados ni acreditados plenamente los requisitos para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, como es la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el Centro Poblado de Azángaro Grande Porvenir, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, así como, no se cumplió con la exigencia de que el Centro Poblado debe tener una configuración urbana, es decir, que debe existir una relación urbanística existente en el interior del espacio urbano entre las distintas partes que componen la



ciudad del Centro Poblado al momento de la gestión de creación, sino solo se limitaron a presentar un plano urbano para una futura urbanización del referido Centro Poblado de manera unánime, en cumplimiento del Artículo 129° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937, último párrafo, que establece taxativamente: "Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial", emite dictamen proponiendo a la Sesión de Concejo para su respectivo debate la "Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, que creó la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho", teniendo presente que acorde al Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; correspondiendo al Pleno del Concejo Municipal en uso de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, la aprobación del mismo a través de Ordenanza Municipal;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril del 2023 el Concejo Municipal previa deliberación del Dictamen N° 003-2023-MPH/CALVTUR-JCHA de la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, sobre Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021 que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho el Pleno del Concejo Municipal con voto en mayoría aprobó acogiendo los 6 ítems del referido Dictamen; entre ellos el proyecto de Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021 que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir del Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Región Ayacucho;

Que, mediante Exp. N° 08586 el señor Erick Ives Huamani Laurente, en su condición Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito y Provincia de Huanta, interpone recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril del 2023, que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021, que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir;

Que, mediante el Informe Legal N° 011-2023-MPH/OGAJ/LCA de fecha 14 de junio del 2023 el Abog. Luis Cuba Aucasime-Director del Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huanta, previos argumentos jurídicos comunica que corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta, examinar si admite a trámite el recurso de reconsideración deducido por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado contra la presunta emisión de un Acuerdo Municipal el 13 de abril del 2023-no obra en autos-que dejaría presuntamente sin efecto una ordenanza municipal provincial de creación y otros; debiendo remitirse los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su encausamiento; recomendando, proseguir con el iter procesal conforme a la norma orgánica en sede municipal;



Que, mediante Opinión N° 001-2023-MPH/CALVTTUR/P-JCHA, de fecha 17 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural, da cuenta que se declare como improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Erick Ives Huamani Laurente, en su condición Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito y Provincia de Huanta contra el Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril de 2023, que declara la nulidad de oficio de la ordenanza municipal N° 008-2021-MPH/CM, de fecha 27 de agosto de 2021 por los siguientes argumentos;

- Por no presentar nueva prueba como lo exige el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444.
- Por haber presentado fuera de plazo, debido a que el impugnante no indica la fecha de cuando ha sido notificado con el presunto Acuerdo de Concejo Municipal S/N, limitándose a indicar la fecha de 13 de abril del 2023, como fecha del presunto Acuerdo de Concejo Municipal. De manera que, teniendo en cuenta la fecha que indica el recurrente del 13 de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023 han transcurrido más de 40 días hábiles.
- El impugnante no presenta o no adjunta el presunto Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril de 2023, tampoco presente o adjunta la constancia de notificación o algún otro documento que valide la notificación del presunto Acuerdo de Concejo Municipal.
- La Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades ha previsto la figura del recurso de reconsideración contra los Acuerdos de Concejo Municipal en el artículo 51° que prevé "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo, dicha formalidad no ocurrió en el presente caso.

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Vialidad, Tránsito y Transporte Urbano y Rural en su Opinión N° 001-2023-MPH/CALVTTUR/P-JCHA, de fecha 17 de julio de 2023, inc. f) del rubro II refiere que en el presente caso cabe aclarar que un Acuerdo de Concejo Municipal no puede derogar una Ordenanza Municipal; pues la Ordenanza Municipal tiene rango de ley, por el contrario un Acuerdo de Concejo Municipal solo tiene rango administrativo y seguidamente en el inc. g) refiere que conforme al inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Dicho extremo, ha sido sustentando por el regidor Julio Cesar Huamán Araujo al pleno del Concejo Municipal en su condición de Presidente de la Comisión, pues se estaría confundiendo como que un Acuerdo de Concejo estaría dejando sin efecto una Ordenanza Municipal, siendo necesario modificar el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril del 2023 para una mejor precisión, el cual está contenido en la respectiva acta donde se acordó aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021 que aprueba la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande- Porvenir del Distrito de Huanta, provincia de Huanta, Región Ayacucho, que también es necesario modificar debido a que la terminología de nulidad de





oficio de una ordenanza municipal no está previsto como tal en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sino esta contemplado la figura de la derogación y tanto más si tenemos en cuenta que la emisión de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021 que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, Región Ayacucho ha sido previo a la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal N° 044-2021-MPH/CM y por consiguiente siguiendo la misma lógica no habiéndose acreditado copulativamente los requisitos previstos del Artículo 129° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30937 corresponde dejar sin efecto el referido Acuerdo de Concejo y subsecuentemente derogar dicha ordenanza municipal por su manifiesta nulidad;

Que, las ordenanzas, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a los considerandos expuestos, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 el Concejo Municipal de Huanta por mayoría calificada;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Erick Ives Huamani Laurente, en su condición Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir contra el Acuerdo de Concejo Municipal S/N de fecha 13 de abril del 2023, que declara la nulidad de oficio de la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto del 2021 que crea la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Acuerdo de Concejo Municipal contenido en el Acta de Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril del 2023 respecto al debate del Dictamen N° 003-2023-MPH/CALVTTUR-JCHA;

- a.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 044-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021.
- b.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021.
- c.- Se derive los actuados del Dictamen N° 003-2023-MPH/CALVTTUR-JCHA a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los trabajadores y funcionarios inmersos en el trámite de la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-Porvenir.
- d.- Encargar y/o autorizar al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Huanta para que inicie o implemente las acciones legales correspondientes, para lo cual se derive la documentación completa.



c.- Se notifique a la Municipalidad del Centro Poblado de Azángaro Grande-
Porvenir del Distrito de Huanta-Provincia de Huanta-región Ayacucho con la
Ordenanza Municipal que deroga su creación.

d.- Se publique la Ordenanza Municipal que deroga la Ordenanza Municipal N°
008-2021-MPH/CM de fecha 27 de agosto de 2021 de conformidad a lo previsto
por el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, así como
su publicación en la página web de la entidad.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo de Concejo a los
órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Mag. BELISARIO LOPE ROMANI
ALCALDE

